



**CARTA ORGANICA DEL PARTIDO**

**CAPITULO PRIMERO**

**DENOMINACION Y SIMBOLOS**

**ARTICULO 1:** Créase en la Provincia de Jujuy el Partido "INSTRUMENTO ELECTORAL POR LA UNIDAD POPULAR". Que adoptara los símbolos, colores y emblemas que establezcan oportunamente el Consejo Ejecutivo, ad-referéndum del Congreso.

**CAPITULO SEGUNDO**

**OBJETIVOS**

**ARTÍCULO 2:** El Partido "INSTRUMENTO ELECTORAL POR LA UNIDAD POPULAR" defiende el sistema democrático, como así también los principios y fines de la Constitución Nacional y de la Provincia de Jujuy, fijando como objetivos básicos los establecidos en la declaración de principios y bases de acción programática.

**CAPITULO TERCERO**

**PATRIMONIO**

**ARTÍCULO 3:** El Patrimonio del Partido estará integrado por:

- a) Las contribuciones de los afiliados.
- b) Los aportes extraordinarios que abonen los afiliados, adherentes y simpatizantes, que no estén prohibidos por la legislación vigente
- c) Los legados y donaciones a su favor, según lo establecido en la Ley de Partidos Políticos.
- d) Las rentas que produzcan sus bienes y fondos.
- e) Los subsidios del Estado.
- f) Los ingresos provenientes del Fondo Partidario Permanente (artículo 46 de la ley 23.298 y ley 26.215)



**JUAN HORACIO ORIANI**

g) Cualquier otra actividad que legítimamente efectúe el partido, para recaudar fondos. Los fondos del Partido deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre y a la orden conjunta del Presidente y Tesorero del partido. Las cuentas bancarias respectivas deberán estar a la orden conjunta de hasta cuatro (4) afiliados. Los bienes y muebles adquiridos con fondos partidarios o que provinieran de donaciones, deberán inscribirse a nombre del partido.

ARTÍCULO 4: Con el objeto de ordenar las finanzas, el Consejo Ejecutivo, establecerá las normas relativas a la administración de su patrimonio, el manejo de fondos, la elaboración de presupuestos, el pago y cobro de porcentajes destinados a la formación del patrimonio partidario. Es obligatorio para todas las instancias partidarias la presentación de balances anuales.

ARTÍCULO 5: El Consejo Ejecutivo del Partido llevará la contabilidad partidaria de conformidad con las disposiciones legales vigentes. La administración y empleo de los fondos partidarios serán controlados por una Comisión Revisora de Cuentas designada por el Consejo Ejecutivo compuesta como máximo por tres miembros preferentemente profesionales en Ciencias Económicas tres suplentes quienes reemplazarán a los titulares en caso de ausencia, renuncia, fallecimiento o remoción. En el ejercicio de su función, la comisión podrá recabar a todos los organismos necesarios para el mejor desarrollo de sus funciones.

ARTÍCULO 6: Quince días antes de la reunión ordinaria anual del Congreso de la Comisión elevará el balance anual, estados complementarios y memoria del ejercicio, adjuntando su dictamen técnico. Se establece como fecha de cierre del ejercicio económico el 31 de diciembre de cada año.

#### CAPITULO CUARTO

#### DE LOS AFILIADOS Y ADHERENTES

ARTÍCULO 7: Podrán ser miembros del Partido los argentinos nativos o por opción que hayan cumplido los dieciocho (18) años de edad, acepten su declaración de principios, carta orgánica y programa, cumplan las decisiones del Partido, respeten la disciplina partidaria y las demás obligaciones estatutarias. La afiliación se mantendrá abierta en forma permanente. Aprobada la solicitud se le entregará al afiliado una constancia oficial. La solicitud de afiliación será

presentada ante el organismo partidario que corresponda al último domicilio anotado en el documento electoral del solicitante.

ARTÍCULO 8: No podrán ser afiliados

- a) Los inhabilitados por la ley electoral, mientras dure su inhabilitación.
- b) Los autores, cómplices o instigadores de fraude electoral.
- c) Los que no cumplan con la Carta Orgánica y demás disposiciones partidarias.
- d) Los que directa o indirectamente modificaren, adultaren, tacharen o desprestigiaren listas oficiales de candidatos de partido.
- e) Todos quienes estén inhabilitados por aplicación de las normas que el congreso del partido dicte a esos efectos.
- f) Los que hallan ocupado cargos políticos en los estados Nacional, Provincial y de la Ciudad durante gobiernos de hechos.

ARTÍCULO 9: Son obligaciones de los afiliados

- a) Aceptar las disposiciones emanadas de los organismos partidarios y obrar consecuentemente con ello.
- b) No realizar actos que lesionen o entorpezcan las decisiones adoptadas por los organismos de conducción.
- c) Ningún afiliado o núcleo de afiliados, podrán atribuirse la representación del Partido, de sus organismos o de otros afiliados, si no estuvieren legitimamente autorizados.
- d) Solo los afiliados tienen derecho a ser elegidos en los cargos partidarios.

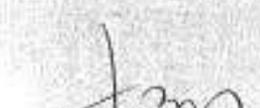
ARTÍCULO 10: Son adherentes al Partido los argentinos entre los 16 y los 18 años y los extranjeros. Deben solicitarlo y recibirán constancia de su adhesión. Gozarán de los mismos derechos y obligaciones que los afiliados, excepto en materia electoral.

## CAPITULO QUINTO

### GOBIERNO Y ADMINISTRACION DEL PARTIDO

ARTÍCULO 11: Son organismos de conducción del Partido. El Congreso, El Consejo Ejecutivo

ARTÍCULO 12: Son órganos deliberativos.

  
JUAN HORACIO CEBARI  
SECRETARIO ELECTORAL

a) El Congreso.

ARTÍCULO 13: Son órganos ejecutivos.

El Consejo Ejecutivo.

JUAN HORACIO CHAÑI  
SECRETARIO ELECTORAL

## EL CONGRESO

ARTÍCULO 14: El Congreso es su organismo supremo y representa la soberanía partidaria. Será elegido por el voto directo y secreto de los afiliados de la provincia de Jujuy. Estará integrado por: Dieciséis (16) Congresales. La duración de los mandatos será de cuatro años, pudiendo ser reelectos.

ARTÍCULO 14 bis: Organización estable y funcionamiento reglados por la Carta Orgánica, de conformidad con el método democrático interno, mediante elecciones periódicas de autoridades y organismos partidarios, en la forma que establezca el partido, respetando el porcentaje mínimo por sexo establecido en la ley 24012 y sus decretos reglamentarios.

ARTÍCULO 15: El Congreso tendrá su sede en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, capital de la provincia de Jujuy. El quórum se formará con la mitad mas uno de los congresales totales en la primera citación y con un tercio en la segunda convocatoria. Sus deliberaciones se regirán por el reglamento partidario y supletoriamente por el reglamento vigente de la Cámara de Diputados de la provincia de Jujuy.

ARTÍCULO 16: El Congreso designará sus autoridades de su seno, en votación secreta, a simple mayoría de votos de los miembros presentes. Serán autoridades un Presidente, un Vicepresidente y cuatro Secretarios. Las autoridades duraran un año en sus funciones y pueden ser reelegidas.

ARTÍCULO 17: Se reunirá en sesiones ordinarias por lo menos una vez al año y en sesiones extraordinarias cuando lo convoque el Consejo Ejecutivo, o bien a solicitud de un tercio de los Congresales Titulares o de un veinte por ciento de los afiliados. Para ser miembro del congreso se requiere ser afiliado y figurar en el padrón de electores en la provincia de Jujuy.

ARTÍCULO 18: Corresponde al Congreso.

a) Fijar los lineamientos políticos a desarrollar por el partido y expedir los reglamentos necesarios para su mejor gobierno.

JUAN HORACIO CHAÑI  
SECRETARIO ELECTORAL

JUAN HORACIO CEARI  
SECRETARÍA EJECUTIVA  
3596

- b) Sancionar y modificar la declaración de principios, el programa o bases de acción política y la carta orgánica del partido.
- c) Aprobar la fusión, conformación de frentes, y alianzas con otros partidos o partidos del distrito, con el voto de los dos tercios de sus miembros presente y con el quórum de la primera convocatoria.
- d) Formular y sancionar la plataforma electoral que deberán sustentar los candidatos a cargos electivos, y, en su caso los funcionarios ejecutivos de la Administración de la Provincia y los Municipios dando mandato en aquellos asuntos que el Congreso considere necesario.
- e) Proponer las candidaturas a cargos electivos Provinciales y municipales.
- f) Proponer las autoridades, la junta electoral, el reglamento electoral y la política de alianzas para las internas abiertas, simultáneas y obligatorias para cargos electivos Nacionales teniendo en cuenta los requisitos contemplados en el título II de la Ley 26571.
- g) Juzgar en definitiva, por apelación, la conducta de todas las autoridades establecidas por esta Carta Orgánica. Resolver en última instancia, las apelaciones deducidas contra fallo del tribunal de disciplina.
- h) Reformar la presente Carta Orgánica, mediante el voto favorable de los dos tercios de sus miembros presentes y con el quórum de la primera convocatoria.
- i) Nombrar la Comisión Revisora de Cuentas, La Junta Electoral y el Tribunal de Disciplina.
- j) Interpretar las disposiciones de esta Carta Orgánica para el caso de dudas, contradicciones o superposiciones.
- k) Verificar los poderes de los congresales, siendo único juez de la validez de sus mandatos.
- l) Aprobar lo actuado por el Consejo Ejecutivo, la Comisión Revisora de Cuentas y el Tribunal de Disciplina. Pudiendo rechazarlo con el voto de las dos terceras partes de los Congresales presentes.
- m) Convocar en consulta sobre un tema en particular, y/o para revocar un mandato, y los afiliados cuando la importancia de la situación política así lo amerite. Para su procedencia se requiere el quórum y las mayorías exigidas para la Reforma de la Carta Orgánica.
- n) Considerar el Balance General, Estados Contables, la memoria del ejercicio y el Dictamen Técnico, así como también el Dictamen de la Comisión Revisora de Cuentas en cada Asamblea Ordinaria anual.
- ñ) Con el voto de los 2/3 de los miembros presentes el Congreso podrá modificar total o parcialmente el nombre del partido, fusionarse con otras fuerzas políticas, incorporarse a un partido nacional preexistente o conformar uno nuevo conforme la normativa establecida en el artículo 8 de la ley 23298.

JUAN HORACIO CEARI  
SECRETARÍA EJECUTIVA

## EL CONSEJO EJECUTIVO



*[Handwritten signature]*  
SEÑAL AUTENTICA  
REGISTRADO



ARTÍCULO 19: El Consejo Ejecutivo, es la autoridad ejecutiva y de dirección en el ámbito del Distrito. Es el órgano permanente encargado de cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta Carta Orgánica, las resoluciones del Congreso y las reglamentaciones que se dicten. Tendrá su sede en la ciudad de Jujuy.

ARTÍCULO 20: Estará compuesto por un Presidente, un Vicepresidente, un Tesorero, un Pro Tesorero, y un Secretario Administrativo y dos Vocales titulares. Serán elegidos por el voto secreto y directo de los afiliados. Todos los miembros durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos. Se debe garantizar el cumplimiento de la Ley de Cupo N° 24012.

ARTÍCULO 21: Son atribuciones del Consejo Ejecutivo

- a) Reglamentar la presente Carta Orgánica y los diversos institutos que de ella se desprenden sin alterar sus fines.
- b) Mantener relaciones con los poderes públicos locales y nacionales.
- c) Dar directivas sobre orientación y actuación del Partido, organizar la difusión y propaganda, de conformidad con esta Carta Orgánica.
- d) Aceptar o rechazar solicitudes de afiliación, llevar ficheros de afiliados y padrón partidario, dictar el reglamento electoral, administrar el patrimonio del Partido y supervisar el movimiento de fondos y uso de los recursos y difundir la información contable.
- e) Designar el personal del partido así como disponer su remoción o despido. Designar apoderados. Dictar su reglamento interno.
- f) Convocar a elecciones internas partidarias. Convocar al Congreso a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- g) Proponer frentes y/o alianzas.
- h) Las restantes facultades que le atribuya esta carta orgánica, la legislación pertinente y las que fueran necesarias para cumplir la actividad normal del partido.
- i) Se reunirá por lo menos una vez al mes y sesionará con quórum de la mitad más uno de los miembros.
- j) Para ser miembro se requiere dos años de residencia en la provincia de Jujuy. Los miembros del Consejo Ejecutivo no pueden integrar el tribunal de disciplina.
- k) El Presidente del Consejo representa al partido en sus relaciones externas y tiene a su cargo la dirección y coordinación de la actividad partidaria. El Vicepresidente reemplazara al Presidente en caso de ausencia, impedimento, renuncia o fallecimiento.

*[Handwritten signature]*

## CAPITULO SEXTO

### ORGANO DISCIPLINARIO



Handwritten signature and official stamp of the Tribunal de Disciplina. The stamp includes the text 'TRIBUNAL DE DISCIPLINA' and 'PARTIDO REVOLUCIONARIO'.

ARTÍCULO 22: Se crea el Tribunal de Disciplina como órgano disciplinario del partido. Será designado por el Congreso con el voto de las dos terceras partes de sus miembros y durarán dos años en sus funciones. Estará integrado por un Presidente y cinco Vocales, los que no podrán formar parte de otros organismos partidarios. Se designarán igual cantidad de suplentes. Sus decisiones se tomarán con un quórum con la mitad más uno de sus miembros. En caso de empate en la dotación la decisión del Presidente zanjará la cuestión.

ARTÍCULO 23: Tendrá como función juzgar los casos en que los afiliados incurran en conducta partidaria, indisciplina, violación de la Carta Orgánica, resoluciones de los organismos partidarios y disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 24: El Tribunal deberá actuar a instancia del Consejo Ejecutivo, o de petición escrita de veinte afiliados, como mínimo. Se instrumentará un procedimiento escrito que fundamentalmente garantice el derecho a la defensa. Podrá aplicar las siguientes sanciones:

- a) amonestación,
- b) suspensión de la afiliación,
- c) desafiliación y
- d) expulsión.

ARTICULO 25: Lo resuelto por el Tribunal de Disciplina será apelable ante el Congreso del partido.

## CAPITULO SEPTIMO

### JUNTA ELECTORAL

ARTICULO 26: La Junta Electoral estará integrada por cinco miembros titulares y tres suplentes, elegidos por el Congreso, por simple mayoría de votos de sus miembros, durando dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos. La Junta elegirá de entre sus miembros un



Handwritten signature at the bottom of the page.

Presidente. Para el caso de elecciones internas, se agregará, con las atribuciones de miembro titular, un apoderado por cada lista que se presente en la confrontación.

JUAN HORACIO CHARI  
SECRETARIO ELECTORAL

ARTÍCULO 27: Los miembros de la Junta no pueden integrar los cuerpos ejecutivos del partido, pero sí lo pueden hacer en los órganos deliberativos. Tendrá a su cargo la dirección, contralor, escrutinio, y decisión definitiva de las elecciones internas y de la proclamación de los que resulten electos.

ARTÍCULO 28: La Junta funcionará desde la convocatoria a elecciones internas, hasta la proclamación de los electos. El quórum para sesionar será de la mitad más uno de sus miembros y sus decisiones serán válidas por la mayoría simple de sus miembros.

## CAPITULO OCTAVO

### APODERADOS

ARTÍCULO 29: Los apoderados del partido serán designados por el Congreso. Representarán al partido ante las autoridades judiciales, electorales, administrativas de la provincia de Jujuy a fin de que realicen todos los trámites y gestiones que se les encomiende. Se podrán designar uno o más apoderados con un máximo de cinco.

## CAPITULO NOVENO

### COMISION REVISORA DE CUENTAS

ARTÍCULO 30: Funcionara una Comisión Revisora de Cuentas designada por el Congreso, compuesta por tres miembros titulares y tres suplentes, preferentemente profesionales en Ciencias Económicas, durando dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

ARTÍCULO 31: Tendrá a su cargo verificar el movimiento de fondos del partido así como su situación económico financiera en base a la legislación vigente y principios técnicos que rigen la materia, pudiendo en el ejercicio de sus funciones solicitar a todos los organismos partidarios la información y documentación que se considere necesaria para el mejor cometido de sus funciones.



JUAN HORACIO CHARI  
SECRETARIO ELECTORAL

3600

ARTÍCULO 32: El Consejo Ejecutivo pondrá a disposición de la Comisión sesenta días antes de la reunión ordinaria anual del Congreso, el balance anual y estados complementarios así como la memoria del ejercicio. Con el dictamen técnico, la Comisión elevará a consideración del Congreso, dicha documentación y tareas, para su eventual aprobación. El quórum para sesionar será de la mitad más uno de sus miembros y sus decisiones se tomarán por mayoría, sin perjuicio de que se eleve a su vez el dictamen de minoría.

## CAPITULO DECIMO

### NORMAS ELECTORALES

ARTÍCULO 33: Se aplicarán las disposiciones de esta carta orgánica para los actos electorarios internos, subsidiariamente el Código Electoral Nacional, la Ley 23.298, la Ley 26.215 y las que en lo sucesivo se dicten.

ARTÍCULO 34: Las autoridades partidarias serán elegidas por el voto secreto y directo de los afiliados mediante la confección de listas de candidatos, donde se especificarán los nombres y cargos propuestos. La convocatoria a elecciones deberá realizarse con una anticipación mínima de treinta días corridos al de su realización, debiendo comunicarse tal decisión a través de publicación en medios públicos de amplia difusión, en dicho momento también se hará saber clase y número de cargos a elegir, el número de candidatos por los que podrá votar el elector y la indicación del sistema electoral aplicable. Para alcanzar la minoría se requiere el veinte por ciento de los votos válidos emitidos. Si ninguna de las minorías alcanzare el porcentaje mínimo, la totalidad de los cargos serán adjudicados a la mayoría.

ARTÍCULO 35: Se habilitará un Registro de candidatos y listas. Las listas o postulaciones deberán presentarse dentro de los primeros diez días del llamado a elecciones. Dentro de las 48 horas posteriores al cierre de la presentación de listas, se podrán presentar las impugnaciones pertinentes por ante la Junta Electoral, que funcionará en el domicilio central del partido de la ciudad de Jujuy. La Junta Electoral tendrá 48 horas para resolver las impugnaciones, debiendo de inmediato proceder a la oficialización de la lista que se hayan presentado. En ese mismo momento se oficializarán también las boletas respectivas. Así mismo y dentro de las 48 horas posteriores a la oficialización de listas, la Junta Electoral deberá definir los lugares de votación y publicar o poner a disposición el padrón electoral, debiendo en ambos casos publicar dichas circunstancias en medios públicos de amplia difusión. El mismo sistema de votación, secreto y

directo, será aplicado para elegir a los candidatos titulares del ejecutivo, Legisladores Nacionales, así como también cualquier otro cargo electivo. Todos los plazos que se fijan son en días corridos

ARTÍCULO 36: La presente Carta Orgánica garantiza en los procesos electorarios la participación de las minorías, conforme se establece en las disposiciones partidarias y legislación pertinente.

ARTÍCULO 37: Tanto los cargos partidarios como los electivos se distribuirán por sistema proporcional D'Hondt. Si los cargos a cubrir fueran dos, se hará con la lista de candidatos de la mayoría. Si las candidaturas fueran tres o más se cubrirá los dos primeros con la mayoría y a partir del tercero se aplica la proporcionalidad y siempre que se haya obtenido como mínimo el veinte por ciento de los votos válidos emitidos.

ARTÍCULO 38: El Congreso deberá resolver, de conformidad a las pautas establecidas en la legislación nacional vigente, convocar a elecciones para candidatos a cargos públicos electivos.

ARTÍCULO 39: A los fines del cumplimiento de la Ley Nacional N° 24.012, en la conformación de todas las listas de candidatos a cargos electivos nacionales distritales y comunales, así como también para los cargos partidarios se deberá adoptar como norma de interpretación obligatoria lo preceptuado por el Decreto Reglamentario de la Ley 24.012 N° 379/93.

ARTÍCULO 40: En el caso de integrantes de cuerpos colegiados, salvo disposición contrario, se elegirán igual cantidad de suplentes que titulares, con excepción de los Presidentes, Vicepresidentes y Secretarios Generales. Los titulares serán reemplazados por orden de lista y representatividad.

ARTÍCULO 41: El Partido podrá elegir candidatos para cargos públicos electivos a quienes no sean afiliados, con la correspondiente autorización del Congreso por mayoría de sus miembros.

ARTÍCULO 42: Para ocupar cargos partidarios en todas las instancias orgánicas se requiere ser mayor de edad y tener dos años de antigüedad en la afiliación, salvo en la primera elección en que intervenga el partido.



*JH*  
**JUAN HORACIO CHARI**  
 SECRETARIO ELECTORAL

ARTÍCULO 43: En el supuesto que el Congreso convoque a una consulta a los afiliados, el resultado de la misma será vinculante cuando voten más del 20% del padrón de afiliados correspondiente y con el voto favorable de las dos terceras partes de los afiliados votantes.

ARTÍCULO 44: En el supuesto que el congreso convoque a una consulta a los afiliados, el resultado de la misma será vinculante cuando voten mas del 20% del padrón de afiliados correspondiente y con el voto favorable de las 2/3 partes de los afiliados votantes.

#### CAPITULO DECIMO PRIMERO

#### INSTITUTO DE ESTUDIO Y ESCUELA DE FORMACION POLITICA Y SOCIAL

ARTÍCULO 45: Los objetivos del Instituto Escuela son:

- a) Sistematizar pedagógicamente la información de teoría política.
- b) Elaboración de propuestas técnicas a las definiciones políticas que resuelva el Partido.
- c) Asesoramiento Técnico a todas las instancias orgánicas del partido.
- d) Disponer de un banco de datos con la información acumulada, al alcance de todos los afiliados y adherentes.
- e) Proveer de elementos teóricos a los militantes conforme los lineamientos ideológicos del Partido.
- f) Formar y capacitar a los afiliados y adherentes conforme a los principios y programa de acción política y lo exigido por la ley nacional 26.215.

ARTÍCULO 46: El Instituto será el encargado de ofrecer la capacitación exigida por el artículo 12 de la Ley 26.215 y a éste serán destinados los fondos que establece la ley mencionada.

#### CAPITULO DECIMO SEGUNDO

#### DISOLUCION DEL PARTIDO

ARTÍCULO 47: El Partido sólo se disolverá en los casos previstos en las leyes de la materia o por la voluntad de sus afiliados expresada en forma unánime a través del Congreso.



*[Handwritten signature]*

CAPITULO DECIMO TERCERO



Handwritten signature and stamp of Juan Horacio Ceari.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 48: Para la primera elección interna y desempeño de cargos partidarios no se exigirá antigüedad.

ARTÍCULO 49: Se faculta a la Junta Promotora hasta la conclusión del período de reconocimiento y puesta en funcionamiento de las primeras autoridades partidarias electas por los afiliados, y en un todo de acuerdo con lo manifestado en el acta de fundación, a designar una Junta Electoral provisoria para realización de la elección de las primeras autoridades partidarias; convocar a la elección de autoridades; todo ello de conformidad a lo establecido en los arts. 34 y siguientes de la Carta Orgánica. También podrá adoptar los símbolos, colores y emblemas tal como señala el artículo 1º, ad referendum de las futuras autoridades partidarias electas. Se aprueba por unanimidad.

Handwritten notes on the left margin.

CERTIFICO que la presente fotocopia concuerda fielmente con el original que tengo a la vista.

C. S. de Jujuy 28 de diciembre de 2012.



Handwritten signature and stamp of Juan Horacio Ceari, Secretario Electoral.

RECEPCIÓN DE LA PRESENTE  
10 ENE. 2013